



CIRCULAR SB: CSB-REG-202400002

- A las** : **Entidades de intermediación financiera (EIF), intermediarios cambiarios y personas jurídicas de objeto exclusivo que pertenezcan o presten servicios de fideicomiso (fiduciarias) a una EIF o a su controladora.**
- Asunto** : **Descontinuar el uso de Bancanet para la remisión de reportes regulatorios a la Superintendencia de Bancos.**
- Visto** : El literal (e) del artículo 21 de la Ley núm. 183-02 Monetaria y Financiera del 21 de noviembre de 2002 (en lo adelante la “Ley Monetaria y Financiera”), que faculta al Superintendente de Bancos a emitir Instructivos, Circulares y Reglamentos Internos.
- Visto** : El literal (a) del artículo 56 de la Ley Monetaria y Financiera que dispone que la Superintendencia de Bancos deberá establecer un Sistema de Información de Riesgos en el que obligatoriamente participen todas las entidades sujetas a regulación.
- Vista** : La Circular No. 6-2002 de fecha 10 de julio del 2002, que informa la implementación del Proyecto Bancanet para eficientizar la comunicación y el envío de información entre las entidades supervisadas y este ente supervisor.
- Vista** : La Carta Circular SB: No. 003/21 de fecha 27 de mayo de 2021, que notifica la implementación del Portal de la Administración Monetaria y Financiera (PAMF).
- Vista** : La Circular SB: Núm. 018/22 de fecha 15 de diciembre de 2022, que aprueba y pone en vigencia la versión actualizada del Manual de Requerimientos de Información de la Administración Monetaria y Financiera (MRI), para integrar los reportes requeridos por el Banco Central de la República Dominicana (BCRD).
- Considerando** : Que la Superintendencia de Bancos con el interés de centralizar y controlar el proceso de remisión de reportes regulatorios, dispuso un cronograma de implementación de los reportes regulatorios en el Portal de la Administración Monetaria y Financiera conforme lo dispuesto en el Manual de Requerimientos de Información de la Administración Monetaria y Financiera (MRI).

Considerando : Que la Superintendencia de Bancos implementó un proceso de migración de los reportes recibidos vía Bancanet hacia el Portal de la Administración Monetaria y Financiera (PAMF) desde julio de 2021 hasta la actualidad.

Considerando : Que como parte de los ejes estratégicos de la Superintendencia de Bancos, la digitalización, innovación y nuevas tecnologías, así como la eficiencia y fortalecimiento institucional tienen como objetivo mejorar los procesos internos a través del uso de nuevas tecnologías y aumentar la efectividad y calidad de la gestión con un enfoque orientado a resultados y mejora continua.

POR TANTO:

El Superintendente de Bancos en uso de las atribuciones que le confiere el literal (e) del artículo 21 de la Ley núm. 183-02 Monetaria y Financiera del 21 de noviembre de 2002, dispone lo siguiente:

1. Descontinuar el uso de Bancanet y los validadores asociados al proceso de remisión de reportes regulatorios a la Superintendencia de Bancos, con efectividad al 29 de febrero de 2024.

Párrafo I: Las solicitudes de prórroga y/o retransmisión de conceptos remitidos a través de Bancanet que estén abiertas pendientes de envío, deberán ser remitidas y completadas previo a dicha fecha.

Párrafo II: A partir del primero de marzo de 2024, las entidades no podrán remitir reportes regulatorios vía Bancanet.

Párrafo III: Los reportes regulatorios serán remitidos exclusivamente por el Portal de la Administración Monetaria y Financiera (PAMF), siendo pasible de sanción los retrasos en la entrega o no envío, conforme lo estipulado en el Manual de Requerimientos de Información de la Administración Monetaria y Financiera (MRI).

2. Para realizar solicitudes de retransmisión de reportes y/o conceptos que fueron remitidos por Bancanet, las entidades deberán realizar la solicitud por la mesa de servicio de PAMF, con los sustentos de la causa raíz de la retransmisión y la fecha estimada de remisión.

Párrafo I: El protocolo para hacer retransmisiones de reportes que fueron enviados vía Bancanet, será oportunamente notificado el 29 de febrero de 2024, a través del correo de "consultasriesgos@sb.gob.do".

Párrafo II: La carga de documentos para los procesos de retransmisión se realizará a través de un Protocolo de Transferencia Segura de Archivos (SFTP, *Secure File Transfer Protocol*, por sus siglas en inglés), dicha ruta y la contraseña temporal de acceso serán notificadas a cada entidad al momento de su solicitud de retransmisión.

3. Las dudas o aclaraciones que requieran las entidades sobre el proceso de remisión y/o de retransmisiones de reportes remitidos previamente por Bancanet deberán tramitarlas a través de la mesa de servicio de PAMF.
4. Se deroga la Circular No. 6-2002 del 10 de julio del 2002 y todas las disposiciones emitidas por la Superintendencia de Bancos que sean contrarias a la presente circular.
5. Las entidades que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente circular, en cualquiera de sus aspectos, serán pasibles de la aplicación de sanciones por la Superintendencia de Bancos con base en la Ley núm. 183-02 Monetaria y Financiera del 21 de noviembre de 2002 y el Reglamento de Sanciones aprobado por la Junta Monetaria en la Quinta Resolución, del 18 de diciembre de 2003 y su modificación.
6. La presente circular deberá ser comunicada a las partes interesadas y publicada en la página web de esta institución <www.sb.gob.do>, de conformidad con el literal (h) del artículo 4 de la Ley núm. 183-02 Monetaria y Financiera y el mecanismo de notificación de los Actos Administrativos de la Superintendencia de Bancos, dispuesto en la Circular SB: No. 015/10, del 21 de septiembre de 2010, emitida por este ente supervisor.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

Alejandro Fernández W.
SUPERINTENDENTE

AFW/YRM/EFCT/OLC/IYNS/CJRM
DEPARTAMENTO DE REGULACIÓN